

Rosario, 01 de julio de 2019

Sres. Proveedores  
Presente

**Ref.: Alícuota Diferencial IIBB Salta**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a los fines de informar que nuestra alícuota a aplicar para la liquidación de Ingresos Brutos en la provincia de Salta es del **1,5%**.

Que con la sanción de la Resolución General N° 16/2017 se ha modificado la normativa respecto a los **agentes de percepción** quedando el artículo 8 inciso a) de la RG06/2005:

*“Art. 8 - A los fines de la liquidación de la percepción, el importe de la misma será la que resulte de aplicar a la base imponible la alícuota general vigente (3,6%), salvo los siguientes supuestos: a) Sujetos cuyas actividades estén alcanzadas con alícuotas diferenciales inferiores a la alícuota general, corresponderá practicar la percepción aplicando dicha alícuota diferencial”.*

Además, con la sanción de la Resolución General N° 08/2018 se ha modificado la normativa respecto a los **agentes de retención** quedando el artículo 5 de la RG08/2003:

*“Art. 5 - El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota del 3,6%, excepto para sujetos cuyas actividades estén alcanzadas con alícuotas diferenciales inferiores, en cuyo caso corresponderá practicar la retención aplicando la correspondiente alícuota diferencial.”*

Que además de lo anteriormente expuesto, deberá tenerse en cuenta lo que pregona el inciso b de los citados artículos respecto a las normas de Convenio Multilateral, y para actividades dentro y fuera de Salta. Por lo expuesto informamos que el coeficiente del CM05 del 2018 atribuible a la provincia de Salta es 0,1989.

Sin más saludamos a usted atte.



CERAMICA ALBERDI S.A.  
HUGO S. ZANONI  
APODERADO